La Estrella Antioquia, 09 de mayo de 2025

CUENTA DE COBRO No. 04 - 2025

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ ANTIOQUIA
NIT 890.981.536-3

DEBE A

RAUL EUGENIO SERNA SALAZAR
CC 98.552.111
TP. 96.075 del C. S. de la J.

La suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS ($4.124.000)**, correspondiente a honorarios durante el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2025 hasta el 30 de abril de 2025, de acuerdo al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 009 – 2025, que tiene por objeto: “EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA ESE A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO, REPRESENTÁNDOLA JUDICIALMENTE EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y CIVILES, QUE SE TRAMITEN EN SU CONTRA, DE ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA, LA CUAL QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO”.

Anexo la Planilla de pago seguridad social ENLACE OPERATIVO

Nro. 76840414 marzo de 2025

Favor consignar en la cuenta de ahorros Nro. 672 560 439 60 de Bancolombia



_____
RAUL EUGENIO SERNA SALAZAR
Dirección: Carrera 57B Nro. 76 Sur - 75 Casa 13
NIT o RUT: 98.552.111-4
Teléfono: 320 776 45 57
Departamento y Municipio: Antioquia, La Estrella

Raúl Eugenio Serna Salazar
Abogado

INFORME DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO entre el 01 de abril de 2025 hasta el 30 de abril de 2025

CONTRATO N°	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. 009 – 2025
OBJETO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA ESE A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO, REPRESENTÁNDOLA JUDICIALMENTE EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y CIVILES, QUE SE TRAMITEN EN SU CONTRA, DE ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA, LA CUAL QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO
CONTRATISTA	RAUL EUGENIO SERNA SALAZAR C.C.98.552.111
VALOR	CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($49.488.000.00)
PLAZO	ENERO 2 A DICIEMBRE 31 DE 2025
SUPERVISOR:	JEFE OFICINA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Se revisaron de manera permanente los procesos Judiciales que actualmente cursan en contra y a favor de la E.S.E., así:

1.) **PROCESOS EN CURSO:**

JURISDICCION ADMINISTRATIVA:

Proceso Nro. 1

DESPACHO	JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001333302620190010900
CLASE	Acción de Reparación Directa
DEMANDADOS	E.S.E HOSPITAL OCTAVIO OLIVARES DE PUERTO NARE ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO HOSPITAL LA MARIA
DEMANDANTE	JAIRO ALBEIRO GARCIA JARAMILLO
Cuantía APROXIMADA	$ 169.614.401
CONTEXTUALIZACIÓN	FALLA EN EL SERVICIO Y NEGLIGENCIA EN LA ATENCION PRESTADA
Ultima Actuación	02/09/2024 El Proceso entra a despacho del Juez para sentencia

Proceso Nro. 2

DESPACHO	JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BARRANCABERMEJA
RADICADO	68081333300120160028400
DEMANDADOS	ESE HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ -YONDO HOSPITAL REGIONAL MAGDALENA MEDIO (Liberty seguros s.a – Tercero Vinculado)
DEMANDANTE	AMANDA VEGA MILAN RAUL ADOLFO MARIN HERNANDEZ
CLASE	Acción de Reparación Directa

Carrera 57B Nro. 76 Sur – 75 Casa 13
La Estrella Antioquia
Teléfono Celular 320 776 45 57
Correo Electrónico: rausersa@hotmail.com

CONTEXTUALIZACIÓN	solicitan que se declare al HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBÓ, ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, y la ESE HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ DE YONDÓ, administrativamente responsables por la totalidad de los perjuicios de orden inmaterial (daño moral, a la vida de relación), y de orden material (daño emergente y lucro cesante) causados a los aquí demandantes con ocasión de la muerte de la señora LEIDY XIOMARA QUIROZ VEGA derivada de una presunta omisión y deficiente prestación del servicio médico
CUANTÍA APROXIMADA	$ 650.000.000 APROX
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	El día 03 de septiembre de 2024 el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA emite SENTENCIA de PRIMERA INSTANCIA en el siguiente sentido: - DECLARAR administrativa y solidariamente responsable a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ - ANTIOQUIA y la ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, por los perjuicios causados a los demandantes AMANDA VEGA MILLAN, MAIREN JERAY MARÍN QUIROZ y RAÚL ADOLFO MARÍN HERNÁNDEZ, con el fallecimiento de la joven LEYDY XIOMARA QUIROZ VEGA a consecuencia de la falla en la prestación del servicio médico, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. - Como consecuencia de la anterior declaración, CONDENAR a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA y la ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, de forma solidaria, a pagar a título de perjuicios morales, a favor de los demandantes referidos a continuación las siguientes sumas: - AMANDA VEGA MILLAN, en su condición de madre de la víctima, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. - MAIREN JERAY MARÍN QUIROZ, en su condición de hija de la víctima, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. - RAÚL ADOLFO MARÍN HERNÁNDEZ, en su condición de compañero permanente de la víctima, el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Segunda Instancia	
DESPACHO	DESPACHO 000 - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER - SIN SECCIÓN - ORAL - BUCARAMANGA / MP: CAROLINA ARIAS FERREIRA
Radicado	68081333300120160028401
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	El día 23 de enero de 2025 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER emite SENTENCIA de SEGUNDA INSTANCIA en el siguiente sentido: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Barrancabermeja, el cual quedará así: «SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, CONDENAR a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA y la ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, de forma solidaria, a pagar a título de perjuicios morales, a favor de los demandantes referidos a continuación las siguientes sumas:

	-AMANDA VEGA MILLAN, en su condición de madre de la víctima, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. -MAIREN JERAY MARÍN QUIROZ, en su condición de hija de la víctima, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. -RAÚL ADOLFO MARÍN HERNÁNDEZ, en su condición de compañero permanente de la víctima, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes».
Ultima Actuación	12/02/2025 - DEVOLUCION ENTIDAD ORIGEN - Proceso finalizado por: Surtido el trámite de 2da instancia se remite el expediente al juzgado de origen para lo correspondiente. Devuelve al origen fecha presentación proceso: 2024-10-23, fecha providencia remisoria: 2025-02-12 Despacho origen: CAROLINA ARIAS FERREIRA Tipo providencia: Sentencia - Modifica Origen: 680012333000 - CAROLINA ARIAS FERREIRA Destino: 680813333001 - Juzgado Administrativo 001 JUZGADO ADMINISTRATIVO de BARRANCABERMEJA (SANTANDER)-68081
Ultima Actuación en Primera Instancia	**2025-04-30 / Entrega de copias y certificación** **2025-04-30 / Auto obedézcase y cúmplase / lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander en providencia fechada a veintitrés 23 de enero de dos mil veinticinco 2025, y procédase al archivo definitivo del expediente** 2025-02-20 / RECIBE MEMORIALES ONLINE AL DESPACHO / El Señor(a): LUZ DENY RODRIGUEZ URIBE a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No. 1416695 tipo: Recepción de Memoriales de fecha: 20/02/2025 21:34:03, donde solicitó: Solicitud Copia autentica y constancia ejecutoria

Anexos 1: Auto obedézcase y cúmplase

Proceso Nro. 3

DESPACHO	JUZGADO 034 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001333303420210019900
DEMANDADOS	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE NACION- MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
DEMANDANTE	ARISTIDES BURITICA LONDOÑO EUDES LONDOÑO LONDOÑO MARIANA ANDREA ATEHORTUA YELSID BURITICA ATEHORTUA YORLADIS ELENA ATEHORTUA
CLASE	Acción de Reparación Directa
CONTEXTUALIZACIÓN	Presunta Negligencia en atención medica al menor YELSIN BURITICA LONDOÑO, desde la etapa gestacional le fue detectada por ecografía una pielectasia severa, la cual no fue tratada inmediatamente (según convocantes)
Cuantía APROXIMADA	$ 308.202.748 APROX
Ultima Actuación	**16/01/2025** El Señor(a): RAMIRO FERNEY HERNANDEZ MORA a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No. 1291033 tipo: Recepción de Memoriales de fecha: 16/01/2025 16:54:59, donde solicitó: RECURSO DE

		APELACION DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO 34 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
	14/01/2025	El Señor(a): MARÍA CRISTINA ESTRADA TOBON a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No. 1280340 tipo: Recepción de Memoriales de fecha: 14/01/2025 13:07:06, donde solicitó: RECURSO DE APELACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA EN CONTRA DE LA SENTENCIA
	13/01/2025	El Señor: IVAN DARIO CORDOBA RAMIREZ a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No. 1277025 tipo: Recepción de Memoriales de fecha: 13/01/2025 16:19:29, donde solicitó: RECURSO DE APELACION PARCIAL SENTENCIA
	10/12/2024	El día 10 de diciembre de 2024 el JUZGADO 34 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN emite SENTENCIA de PRIMERA INSTANCIA **ABSOLVIENDO a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ - ANTIOQUIA** de las pretensiones de los demandantes. Sin embargo, en la misma sentencia se CONDENA a la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, por los perjuicios ocasionados a los demandantes, derivados de la falla en el servicio que generó la insuficiencia o enfermedad renal crónica en estadio avanzado del menor YELSID BURITICÁ ATEHORTÚA, acorde con lo señalado en la parte motiva de la sentencia
	16/10/2024	Constancia secretarial / PAC-En la fecha se remite copia del acta de la audiencia de pruebas

Segunda Instancia	
DESPACHO	DESPACHO 000 - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SIN SECCIÓN – ORAL MEDELLÍN * Ponente: MARTHA CECILIA MADRID ROLDAN
Radicado	05001333303420210019901
Ultima Actuación	2025-03-05 / Al despacho para fallo 2025-02-12 / Auto admitiendo Recurso de Apelación / se ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN en contra de la sentencia en referencia. Una vez ejecutoriado este auto, el proceso ingresará a despacho para sentencia y no habrá lugar a dar traslado para alegar, en los términos del numeral 5 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. Notifíquese personalmente al Ministerio Público

Proceso Nro. 4

DESPACHO	JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001333300820220060600
DEMANDADOS	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD COLOMBIANA (Litisconsorte necesario)

	SINTRACOL S.A.S. (Litisconsorte necesario) UNIÓN TEMPORAL AJ SALUD (Litisconsorte necesario) SEGUROS DEL ESTADO (Llamado en garantía)
DEMANDANTE	DURLEY ANDREA ZAPATA ZAPATA
CLASE	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
CONTEXTUALIZACION	Se demanda se declarare la nulidad del oficio 938 del 4 de octubre de 2021, por medio del cual se resuelve la solicitud de pago de reajustes a los salarios, las prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social y las sanciones moratorias, por su vinculación a través de intermediarias
CUANTÍA APROXIMADA	$ 111.523.848
Ultima Actuación	**13/11/2024** Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Audiencia Inicial Art. 180 CPACA Se fija como fecha el jueves 08 de mayo de 2025, a las 10:30 a.m **01/10/2024** El JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO de Medellín emite AUTO que resuelve la excepción previa de falta del requisito de procedibilidad, propuesta por la E.S.E. Hospital San Rafael de Yolombó, entidad demandada dentro del presente proceso

Proceso Nro. 5

DESPACHO	JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001333303220200000900
DEMANDADOS	E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO ANTIOQUIA JAVIER ORTIZ SANTANA
DEMANDANTE	DEISY CAROLINA OLARTE JUAN FRANCISCO CARDONA VELASQUEZ
CLASE	Reparación Directa (CONEXO)
CONTEXTUALIZACIÓN	El día 27 del mes de marzo del año 2017, el juzgado 32 administrativo de oralidad de Medellín emitió sentencia condenatoria en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO y el Doctor Javier Ortiz Santa Ana. Como consecuencia de la anterior el despacho los condenó a pagar SOLIDARIAMENTE por concepto de perjuicios morales, la suma equivalente a DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria de aquella providencia
Última Actuación	**2025-03-25** **ARCHIVO / Proceso finalizado por: Archivo electrónico fecha presentación proceso: 2020-01-16, fecha providencia remisoria: 2025-03-25 Despacho origen: JUEZ 32 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN Tipo providencia: Auto interlocutorio con estado - Transacción Folios** **25/02/2025** Auto termina proceso por Transacción **15/01/2025** El Señor(a): JUAN PABLO PEREZ OSPINA a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No. 1285013 tipo: Recepción de Memoriales de fecha: 15/01/2025 14:08:17, donde solicitó: memorial allegando contrato de transacción y desistimiento del presente proceso . Se realiza la siguiente gestión: ARCHIVOS 2 SOLICITUD

	26/12/2024	El día 26 de diciembre de 2024, se llega a un acuerdo TRANSACCIONAL conciliatorio consiste en fijar la condena en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000),** conforme a lo determinado en la sentencia aludida, de este dinero el médico JAVIER ORTIZ SANTANA, cancelara a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO ANTIOQUIA, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del dinero que corresponde a la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($125.000.000) que deberá consignar el Dr. Javier Ortiz Santana en la Cuenta corriente # 210010179 del Banco Popular, y una vez este dinero sea consignado en dicha cuenta, procederá el E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO ANTIOQUIA, a cancelar a los DEMANDANTES la suma total acordada (250 millones de pesos), a los demandante, en un solo contado y a más tardar el Treinta y Uno (31) de diciembre de 2024 en la forma descrita en la cláusula tercera de este acuerdo. Esta Suma de dinero será cancelada por la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ ANTIOQUIA de la siguiente manera: - La suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($175.000.000) en la cuenta de ahorros número 25300015305 Ahorros Bancolombia, la cual se encuentra a nombre de la señora DEISSY CAROLINA OLARTE, quién sea del caso anotar, se compromete en este contrato a dar la participación correspondiente y conforme a lo determinado en la sentencia mencionada y que dio origen a este contrato transaccional, al señor JUAN FRANCISCO CARDONA, exonerando entonces de toda responsabilidad a los demás suscribientes de este contrato por el cumplimiento de dicha obligación. - La suma restante, es decir, la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000) se cancelarán en la cuenta de ahorros número 002-22865093 de Bancolombia, la cual se encuentra a nombre del señor WILSON ALBERTO GAVIRIA MEJIA, quien funge como apoderado principal de ambas partes. Dinero que recibe a título de honorarios por lo que LOS DEMANDANTES con la suscripción de este acuerdo, aceptan le sea cancelado dicho dinero.
	29/11/2024	El JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO de Medellín emite AUTO que decreta medidas cautelares

Carrera 57B Nro. 76 Sur – 75 Casa 13
La Estrella Antioquia
Teléfono Celular 320 776 45 57
Correo Electrónico: rausersa@hotmail.com

	2022-08-25 / Auto que adiciona auto Mandamiento de Pago (se libra también contra el medico JUAN ORTIZ SANTANA) 2022-08-25 / Se notifica AUTO ANTERIOR / Se notifica: Auto que adiciona auto de fecha 25/08/2022 de RES11753 Noti:6124 DEISY CAROLINA OLARTE :(fallo email), RES11753 Noti:6125 E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO ANTIOQUIA :(enviado email), RES11753 Noti:6126 CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO :(enviado email), Anexos:1 2023-02-13 / Auto decreta medidas cautelares

Proceso Nro. 6

DESPACHO	JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001333301620240014900
DEMANDADOS	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN ROQUE – ANTIOQUIA, E.S.E. ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S SAVIA SALUD
DEMANDANTE	IRMA SOLEDAD GARCÍA AGUDELO y otros
CLASE	Reparación Directa
CONTEXTUALIZACIÓN	Se condene a los demandados por los daños y perjuicios causados por la muerte del menor MAXIMILIANO VALENCIA GARCIA, quien falleció el día 10 de enero del año 2024, por ocasión de las FALLAS EN EL SERVICIO, por la NEGLIGENCIA MEDICA presentadas por parte de las entidades convocadas, al momento del nacimiento del menor esto es el 1 de junio de 2022 lo que conllevo a que le diagnosticaran múltiples patologías y/o enfermedades las cuales desencadenarían su fallecimiento, como consecuencia de la negligencia, imprudencia e impericia, por la tardanza y mal manejo efectuado por los médicos adscritos a las entidades demandadas
Ultima Actuación	**20/01/2025** El Señor(a): ALFONSO CADAVID QUINTERO a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No. 1299431 tipo: Recepción de Memoriales de fecha: 20/01/2025 15:43:29, donde solicitó: Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía de Seguros Generales Suramericana S.A. . Se realiza la siguiente gestión: 2 ARCHIVOS - CONTESTACION DEMANDA 30/10/2024 Auto admite llamamiento en garantía: ADMITIR LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA propuestos por la E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA, frente a la compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.S. y de la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS -SAVIA SALUD EPS- respecto a la E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN ROQUE – ANTIOQUIA, E.S.E. y la ESE HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA. 03/12/2024 Notificación por correo electrónico del AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LOS LLAMADOS, SE ENVIA VINCULO DEL EXPEDIENTE

JURISDICCION ORDINARIA

Proceso Nro. 8

DESPACHO	JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO
RADICADO	05001310501720220022000
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE YOLOMBO NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PORVENIR S.A.
DEMANDANTE	ELISA DE JESUS OCAMPO MENESES
CLASE	ORDINARIO LABORAL
Contexto	Demandante solicita reconocimiento BONO PENSIONAL periodo 11/05/1984 al 20/10/1990
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	El día 14 de marzo de 2023 se emite SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, por parte del Juzgado NEGANDO LAS PRESTENCIONES DE LA DEMANDANTE (Demandante Apela)
Segunda Instancia	
DESPACHO	TRIBUNAL SUPERIOR - LABORAL – MEDELLÍN / MP: MARIA PATRICIA YEPES GARCIA (Segunda Instancia)
RADICADO	05001310501720220022001
Última Actuación	2023-03-16 / Reparto del Proceso / Repartido a:MARIA PATRICIA YEPES GARCIA SL TSM

Proceso Nro. 9

DESPACHO	JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO
RADICADO	05890318900120220014600
DEMANDADOS	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO y OTROS
DEMANDANTE	MARIA MARLENY MONCADA CAICEDO
CLASE	ORDINARIO LABORAL
Contexto	Demandante solicita declarar contrato Realidad y se declare su reintegro
CUANTÍA APROXIMADA	$350.000.000
Última Actuación	05/03/2025 resuelve aplazar la audiencia señalada para esta**. Se fija nueva fecha para Audiencia laboral para las tres de la tarde (03:00 p.m.), del día VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** 23/01/2025 se fija Audiencia laboral para el día 05 de marzo de 2025 a las 9:00 de la mañana 23/07/2024 Radique a través de correo Electrónico el Poder Otorgado por el Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO

Proceso Nro. 10

DESPACHO	JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO
RADICADO	05890318900120220015500

Carrera 57B Nro. 76 Sur – 75 Casa 13
La Estrella Antioquia
Teléfono Celular 320 776 45 57
Correo Electrónico: rausersa@hotmail.com

DEMANDADOS	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO y SINTRACOL
DEMANDANTE	MONICA PATRICIA OCHOA PALACIO
CLASE	ORDINARIO LABORAL
Contexto	Demandante solicita declarar que la demandante estuvo vinculada (Contrato Realidad) mediante contrato de trabajo termino indefinido desde el 01 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2019, y ordenar el reintegro
CUANTÍA APROXIMADA	$26.135.702
Última Actuación	25/03/2025 resuelve aplazar la audiencia señalada para esta**. Se fija nueva fecha para Audiencia laboral para MIERCOLES SEIS (6) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) A PARTIR DE LAS 09:00 A.M** 23/01/2025 se fija Audiencia laboral para el día 26 de marzo de 2025 a las 9:00 de la mañana 23/07/2024 Radique a través de correo Electrónico el Poder Otorgado por el Gerente del la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO

Proceso Nro. 11

DESPACHO	JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO
RADICADO	05890318900120220012800
DEMANDADOS	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO y otros (Institución Educativa EDUARDO AGUILAR)
DEMANDANTE	LEYDA CELLY MUÑOZ OCHOA
CLASE	ORDINARIO LABORAL
Contexto	Demandante solicita declarar que la demandante estuvo vinculada (Contrato Realidad) mediante contrato de trabajo desde febrero de 2009 hasta octubre de 2019o
CUANTÍA APROXIMADA	$400.000.000
Última Actuación	El día 10 de septiembre de 2024 a las 9:00 de la mañana tuvo lugar la Primera Audiencia de trámite y conciliación, fue suspendida a la espera de la notificación al Departamento de Antioquia

PROCESOS TERMINADOS PENDIENTE DE PAGO DE CONDENA

Proceso Nro. 12

DESPACHO	JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001333101920080038500
DEMANDADOS	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO ESE HOSPITAL CARMEN DE AMALFI
DEMANDANTE	ANA LUCIA TOBON RAMIRO DE JESUS ARREDONDO RESTREPO
CLASE	Acción de Reparación Directa
CONTEXTUALIZACIÓN	Los datos de la sentencia de primera instancia fueron tomados del informe del Dr.Albeiro Lotero

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	El día 30 de noviembre de 2017 se emite SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, por parte del Juzgado 43 administrativo de Bogotá, en el siguiente sentido: - Ordenan a la E.S.E. ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO y a la ESE HOSPITAL CARMEN DE AMALFI al pago de 240 SMLMV y los daños materiales (En Abstracto) De acuerdo con el incidente de Liquidacion de la sentencia los demandantes estan pidiendo la suma de $8.742.894, de los cuales $4.836.684 corresponden a Daño Emergente (Tasados en valores por atención hospitalaria) y $ 3.906.906.210 por lucro cesante (Valores tasados en 150 días que tuvo de incapacidad)
Última Actuación	01/08/2024 A través de la ventanilla virtual, radico la solicitud No 818994 tipo: Recepción de Memoriales de fecha: 01/08/2024 10:17:03, donde solicitó: Poder Otorgado por el Gerente del la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO

Proceso Nro. 13

DESPACHO	JUZGADO 022 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001333302220140006100
DEMANDADOS	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DSSA
DEMANDANTE	JOSE IGNACIO PEREZ HOYOS ANA JUDITH CIFUENTES BARRIENTOS CRISTIAN RUBEN PEREZ MUNERA EDWAR ISAIAS PEREZ MUNERA GABRIEL ANGEL MUNERA PALACIO LEIDY YURANI PEREZ MUNERA LUIS ANGEL PEREZ MORENO LUZ MARINA MUNERA CIFUENTES MARIA DEL ROSARIO HOYOS GIRALDO
CLASE	Acción de Reparación Directa
CONTEXTUALIZACIÓN	Indemnización de Perjuicios
CUANTÍA APROXIMADA	$ 650.000.000
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	El día 09 de marzo de 2021 se emite SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, absolviendo a los DEMANDADOS
Segunda Instancia	
DESPACHO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA / MP: LILIANA PATRICIA NAVARRO GIRALDO
Radicado	05001333302220140006103
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	El día trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), se emite SENTENCIA de SEGUNDA INSTANCIA en el siguiente sentido: "SEGUNDO. DECLARAR administrativa y patrimonialmente responsable a la ESE Hospital San Rafael de Yolombó, por haberle realizado la maniobra de Kristeller a la señora Luz Marina Múnera Cifuentes, sin advertirle los riesgos y consecuencias propias de esa maniobra, es decir, violentando sus derechos fundamentales a la dignidad, autonomía, integridad, al acceso a la información y a la libertad que tenía de disponer de su propio cuerpo.

<table>
<tr><td></td><td>TERCERO. CONDENAR a la ESE Hospital San Rafael de Yolombó a pagar a la señora Luz Marina Múnera Cifuentes, por concepto de perjuicios morales derivados de la falta de consentimiento informado, diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de esta sentencia.
CUARTO. DECLARAR administrativa y patrimonialmente responsable a la ESE Hospital San Rafael de Yolombó, por la lesión padecida por el niño Edwar Isaías Pérez Múnera durante su nacimiento.
QUINTO. Como consecuencia de la anterior declaración, CONDENAR a la ESE Hospital San Rafael de Yolombó a la indemnización de los perjuicios causados a los demandantes, de la siguiente manera:
- Por concepto de perjuicios morales
<table>
<tr><td>Edwar Isaías Pérez Múnera (víctima directa)</td><td>60 SMLMV</td></tr>
<tr><td>Luz Marina Múnera Cifuentes (madre)</td><td>60 SMLMV</td></tr>
<tr><td>José Ignacio Pérez Hoyos (padre)</td><td>60 SMLMV</td></tr>
<tr><td>Leidy Yurani Pérez Múnera (hermana)</td><td>30 SMLMV</td></tr>
<tr><td>Yeisson Humberto Pérez Múnera (hermano)</td><td>30 SMLMV</td></tr>
<tr><td>Cristian Rubén Pérez Múnera (hermana)</td><td>30 SMLMV</td></tr>
<tr><td>Luis Ángel Pérez Moreno (abuelo)</td><td>30 SMLMV</td></tr>
<tr><td>María del Rosario Hoyos Giraldo (abuela)</td><td>30 SMLMV</td></tr>
<tr><td>Gabriel Ángel Múnera Palacio (abuelo)</td><td>30 SMLMV</td></tr>
<tr><td>Ana Judit Cifuentes Barrientos (abuela)</td><td>30 SMLMV</td></tr>
</table>
- Por concepto de daño a la salud: A favor del niño Edwar Isaías Pérez Múnera, sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de esta sentencia
- Por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante: A favor del niño Edwar Isaías Pérez Múnera, ciento catorce millones ciento treinta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con veintidós ($114.137.664,22).
- Por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente futuro: A la realización de un diagnóstico de la salud del niño Edwar Isaías Pérez Múnera por parte de profesionales expertos, en el que se determine si existen tratamientos que permitan una rehabilitación y recuperación física y psicológica de aquel y, de ser así, se indique cuáles son esos tratamientos. Teniendo en cuenta lo anterior, la ESE Hospital San Rafael de Yolombó, deberá prestar y cubrir todos los costos asociados a la atención médica que el niño Edwar Isaías requiera, hasta que las secuelas de la lesión sufrida al momento de su nacimiento así lo demanden.
SÉPTIMO. Se condena a la ESE Hospital San Rafael de Yolombó a pagar las costas de primera instancia, las cuales deberán ser liquidadas en los términos dispuestos por los cánones 365 y 366 del Código General del Proceso, por la Secretaría de la instancia
previa</td></tr>
<tr><td colspan="2">ACTUACIONES JUEZ PRIMERA INSTANCIA DESPUES DE SENTENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</td></tr>
<tr><td>Última Actuación</td><td>2023-10-23 / Recibo de Sentencia de Segunda Instancia</td></tr>
</table>

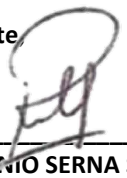
Carrera 57B Nro. 76 Sur – 75 Casa 13
La Estrella Antioquia
Teléfono Celular 320 776 45 57
Correo Electrónico: rausersa@hotmail.com

Proceso Nro. 14

DESPACHO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO / MP: DANIEL MONTERO BETANCUR
RADICADO	05001233100020190000100
DEMANDADOS	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO C.T.A. -COOPTRASONAL-
DEMANDANTE	FRANCISCO MIGUEL PATERNINA ROZO
CLASE	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
CONTEXTUALIZACIÓN	Mala Aplicación de normas Convencionales
CUANTÍA APROXIMADA	$ 650.000.000
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	El día 10 de marzo de 2022 se emite SENTENCIA de PRIMERA INSTANCIA en el siguiente sentido: - A título de restablecimiento del derecho, se dispone: - 2.1. CONDÉNASE de manera solidaria a la E.S.E. San Rafael de Yolombó y a la Cooperativa de Trabajo Asociado Nacional –COOPTRASONAL-, a reconocer y a pagar a favor del señor Francisco Miguel Paternina Rozo las prestaciones sociales de orden legal consagradas en el decreto 1042 de 1978, que se derivan de la relación laboral que surgió entre este y la E.S.E. demandada, en el período comprendido entre el 18 de marzo y el 4 de septiembre de 2009. Las prestaciones serán liquidadas conforme al valor de la compensación pactada con COOPTRASONAL y serán debidamente indexadas. La totalidad del tiempo laborado se computará para efectos pensionales, para lo cual las demandadas harán las correspondientes cotizaciones. - 2.2. CONDÉNASE de manera solidaria a la E.S.E. San Rafael de Yolombó y a la Cooperativa de Trabajo Asociado Nacional –COOPTRASONAL, a pagar al señor Francisco Miguel Paternina Rozo las sumas que se encuentren pendientes a título de compensación o remuneración por el trabajo realizado como cirujano en el período comprendido entre el 18 de marzo y el 4 de septiembre de 2009, conforme al valor de la compensación pactada con la cooperativa. Las sumas reconocidas por este concepto también serán indexadas. - 2.3. CONDÉNASE de manera solidaria a la E.S.E. San Rafael de Yolombó y a la cooperativa de trabajo asociado COOPTRASONAL, a que tomen el ingreso base de cotización o IBC pensional de Francisco Miguel Paternina Rozo, sobre los honorarios pactados en el período comprendido entre el 18 de marzo y el 4 de septiembre de 2009, mes a mes, y si existe diferencia entre los aportes realizados por el señor Paternina Rozo como contratista y los que se debieron efectuar, deberán cotizar al respectivo fondo de pensiones la suma faltante en concepto de aportes, pero solo en el porcentaje que les correspondía como empleadores. Asimismo, para efectos del pago de la condena, el demandante deberá acreditar ante la E.S.E. San Rafael de Yolombó las cotizaciones que realizó al sistema general de seguridad social en pensiones durante el tiempo que duró su vinculación y, en el evento de no haberlo hecho o existir diferencia en su contra, deberá pagar o completar, según sea el caso, el porcentaje que le correspondía como trabajador. En caso de que el demandante deba completar algunas cotizaciones, la E.S.E. San Rafael de Yolombó deberá verificar que

	ello se cumpla, para lo cual realizará los descuentos correspondientes y las consignará al fondo de pensiones respectivo. - 2.4. CONDÉNASE a la cooperativa de trabajo asociado COOPTRASONAL, a devolverle al señor Francisco Miguel Paternina, los aportes ordinarios y extraordinarios que realizó en el período comprendido entre el 18 de marzo y el 4 de septiembre de 2009.
Segunda Instancia	
DESPACHO	CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA / MP: JORGE EDISON PORTOCARRERO BANGUERA
Radicado	05001233100020190000101
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	El día 12 de diciembre de 2023 se emite SENTENCIA de SEGUNDA INSTANCIA en el siguiente sentido: - PRIMERO: MODIFICAR el ordinal segundo de la parte resolutiva providencia apelada la cual quedara así: "… CONDÉNASE de manera solidaria a la E.S.E. San Rafael de Yolombó y a la Cooperativa de Trabajo Asociado Nacional –COOPTRASONAL-, a reconocer y a pagar a favor del señor Francisco Miguel Paternina Rozo las prestaciones sociales de orden legal consagradas en el decreto 1042 de 1978, que se derivan de la relación laboral que surgió entre este y la E.S.E. demandada, en el período comprendido entre el 1 de abril y el 4 de septiembre de 2009. Para tal efecto se tendrán en cuenta las prestaciones de orden legal percibidas por los servidores públicos de planta de la entidad de igual categoría (médico cirujano) vinculados laboralmente a dicha planta, liquidadas sobre el salario de estos. La totalidad del tiempo laborado se computará para efectos pensionales, debiéndose completar los aportes en el porcentaje que correspondía al empleador, de ser procedente, por las razones expuestas." - SEGUNDO. - CONFIRMAR en lo demás la sentencia del 10 de marzo de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia (sala quinta mixta), que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda presentada por el señor Francisco Miguel Paternina Rozo, conforme a lo indicado en la parte motiva."
ACTUACIONES JUEZ PRIMERA INSTANCIA DESPUES DE SENTENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	
Última Actuación	2024-03-21 / Auto obedézcase y cúmplase / OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Consejo de Estado en sentencia de 12 de diciembre de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este Tribunal el 10 de marzo de 2022, a través de la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda

Atentamente,



_____
RAUL EUGENIO SERNA SALAZAR
C.C. Nro. 98.552.111
T.P. 96.075
rausersa@hotmail.com

SuAporte | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2025-05-07, 02:42:16 PM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Numéro Planilla:** 76840414

Periodo Cotización: marzo de 2025 **Periodo Servicio:** marzo de 2025

PAGADO 11/04/2025

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	RAUL EUGENIO SERNA SALAZAR		
Documento	CC98552111	**Dirección**	CR 57B #76 SUR - 75 CASA 13
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	4940861
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	LA ESTRELLA	**Departamento**	ANTIOQUIA
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	1	**ARP**	ARL SURA

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																				Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales					Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 98552111	RAUL EUGENIO SERNA SALAZAR	59	00																	0	30	30	30	0	(25-14) COLPENSIONES	$ 7.117.500	$ 1.210.000	(EPS010) EPS SURA	$ 7.117.500	$ 889.700	0,522	$ 7.117.500	$ 37.200	(NIN-CC) NINGUNA CCF	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.136.900

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 7.117.500	$ 7.117.500	$ 7.117.500	$ 0	$ 1.210.000	$ 889.700	$ 37.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.136.900	$ 11.100	$ 2.148.000

Enlace Operativo, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Constancia Secretarial: Pasa al despacho informando que el Tribunal Administrativo de Santander ha devuelto mediante el aplicativo SAMAI el presente expediente. Sírvase proveer. Barrancabermeja, 28 de abril de 2025.

Nancy Edith Rincón Mantilla
Secretario Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Radicado:	680813333001-2016-00284-01 consulta SAMAI
Tipo de proceso:	Reparación Directa
Demandante:	Amanda Vega Milán, Raúl Adolfo Marín Hernández, en nombre propio y representación legal de su menor hija Apoderada Judicial – Luz Deny Rodríguez Uribe luzdenyr@hotmail.com luzdenyrabogada@hotmail.com
Demandado:	Hospital San Rafael de Yolombó judicialeshospitalyolombo@gmail.com esehospitalyolombo@gmail.com Apoderado Judicial – Raúl Eugenio Serna Salazar rausersa@hotmail.com ESE Hospital Regional del Magdalena Medio juridica@esehospitalrmm.gov.co notificacionesjudiciales@esehospitalrmm.gov.co Apoderado Judicial – José de la Rosa Pabón Lizarazo josepab_2@hotmail.com josepabonjuridica2020@gmail.com ESE Hospital Héctor Abad Gómez de Yondó Apoderada Judicial – Argemiro Varela Torres notificaciones@emvarias.com.co iuris.legale@gmail.com
Ministerio Público:	Magdalena del Carmen Galvis Pacheco Procuradora 214 Judicial para Asuntos Administrativos mcgalvis@procuraduria.gov.co
Asunto:	Auto ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el superior

De la revisión del expediente, se constata en el aplicativo SAMAI y el documento 032 que el Tribunal Administrativo de Santander mediante providencia del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025), resolvió:

> *"**PRIMERO: MODIFICAR** el numeral segundo de la sentencia de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Barrancabermeja, el cual quedará así:*
>
> *«SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, CONDENAR a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA y la ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, de forma solidaria, a pagar a título de perjuicios morales, a favor de los demandantes referidos a continuación las siguientes sumas:*

-AMANDA VEGA MILLAN, en su condición de madre de la víctima, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

-MAIREN JERAY MARÍN QUIROZ, en su condición de hija de la víctima, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

-RAÚL ADOLFO MARÍN HERNÁNDEZ, en su condición de compañero permanente de la víctima, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes».

***SEGUNDO: CONFIRMAR** en los demás aspectos la sentencia de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Barrancabermeja, por las razones expuestas en esta providencia.*

***TERCERO: NO CONDENAR** en costas de segunda instancia, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia"*

Consecuente con lo anterior, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander en providencia fechada a veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025), y procédase **al archivo definitivo** del expediente.

Se requiere a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Así mismo, se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que de acuerdo con la Circular PCSJC24-1 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura[1], **desde el día 1ro de marzo del 2024** la **ventanilla virtual** del aplicativo **SAMAI** es el **ÚNICO MEDIO OFICIAL** de recepción de memoriales, solicitudes, pruebas y demás documentación relacionada directamente con los procesos que conoce este Despacho judicial, así mismo que, **los memoriales radicados en medio digital diferente se tendrán por no presentados (**Auto del 7 de febrero de 2022- Sección Segunda del Consejo de Estado)[2]

El horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

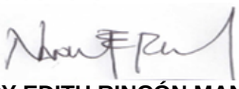
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL
Juez

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2364454/166740267/C+I+R+C+U+L+A+R+PCSJC24-1.pdf/e729860b-3518-4f2d-a385-475fa60b8f2c
[2] Consejero Ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ. Auto del 7 de febrero de 2022. Radicación No.: 11001031500020210406500 (5922). - Sección Segunda del Consejo de Estado

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANCABERMEJA

La Secretaría hace constar que el presente proceso se publicó en estado a las 8:00 de la mañana del día **2 de mayo de 2025**



NANCY EDITH RINCÓN MANTILLA
Secretario Judicial

RM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Jorge Andres Otero Sandoval

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ed8af3eab9a041fd0a1a3847ca5cae92418853f108730a33dfbdaa441fd15a**

Documento generado en 30/04/2025 12:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica